

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1154
10 de diciembre de 1992

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

45° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1154a. SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 15 de julio de 1992, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. POCAR

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de la República de Corea (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

GE.92-16414/8665f (S)

Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de la República de Corea (CCPR/C/68/Add.1) (continuación)

1. El PRESIDENTE invita a la delegación de la República de Corea a que responda a las preguntas formuladas por los miembros del Comité.
2. El Sr. Soo Gil PARK (República de Corea) da las gracias a los miembros del Comité por su reconocimiento de los logros alcanzados por su país en la esfera de los derechos humanos. Sin embargo, las preguntas que han formulado los miembros ponen de manifiesto una serie de ideas falsas, originadas tal vez por la falta de información del Gobierno o por la intención deliberada de ciertas partes de exagerar ciertas violaciones de los derechos humanos que se han producido aisladamente.
3. La Declaración por la Democracia, del 29 de junio de 1987 fue verdaderamente un acontecimiento decisivo en la historia del pueblo coreano. Las consiguientes reformas democráticas representadas por la nueva Constitución han hecho posible que antiguos jefes disidentes se presenten como candidatos a la presidencia en 1992, que la prensa critique al Gobierno sin restricciones y que se garanticen los derechos humanos de todos los ciudadanos. En las recientes elecciones a la Asamblea General, el partido del Gobierno casi perdió su mayoría. La Asamblea investiga frecuentemente las quejas de violaciones de los derechos humanos y, en caso necesario, pide cuentas al Gobierno.
4. Algunos de los miembros del Comité no parecen reconocer en sus comentarios los considerables cambios que se han producido en la República de Corea. El Tribunal Constitucional ha declarado inconstitucionales 17 leyes y ha limitado también la aplicación de la Ley de seguridad nacional. Los miembros se han referido a los "presos políticos": ahora bien, los juristas de la República de Corea no consideran que las personas condenadas por causar lesiones a agentes de policía o arrojar bombas incendiarias contra la propiedad del Estado deban ser consideradas como presos políticos. Los miembros del Comité han afirmado, además, que la Ley de seguridad nacional en la "Constitución de facto" y han deducido que en la República de Corea el desorden es tan grande que se hace necesario la adopción de medidas extraordinarias. Ello es, sencillamente, falso.
5. Parte del material que los miembros del Comité han utilizado probablemente para preparar sus preguntas -y una de las fuentes, en particular- es conocido por su falta de objetividad, imparcialidad y exactitud. Por ejemplo, de esa fuente proviene la afirmación de que las dos Coreas han registrado el Acuerdo Norte-Sur en la Secretaría de las Naciones Unidas en marzo de 1992 con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. De hecho, en el propio Acuerdo se dice muy claramente que no debe considerarse como un acuerdo internacional. Además, según esa misma

fuentes, las obras de E. H. Carr y Bruce Cummings, por no mencionar las de Marx y Lenin, están prohibidas en la República de Corea. El orador afirma haber leído él mismo cuando era estudiante esas obras, que todavía se pueden adquirir sin ninguna dificultad. La simple posesión o lectura de un libro no es un delito en la República de Corea.

6. Las relaciones entre ambas Coreas son uno de los factores que más influyen en la situación de los derechos humanos. La firma, el pasado año, del acuerdo sobre reconciliación, no agresión, intercambios y cooperación, y de la declaración conjunta sobre la desnuclearización de la península de Corea, ha hecho concebir esperanzas de diálogo entre ambas partes. En mayo de 1992 se han creado tres órganos encargados de preparar un acuerdo base que sirva de marco a la reunificación. Pero las divergencias existentes entre ambas partes acerca de la cuestión nuclear ha impedido el progreso de las negociaciones, aunque el orador confía en que con un espíritu de compromiso mutuo se podrán lograr resultados. Cabe también esperar que pronto se llegue a un acuerdo sobre la reagrupación de las familias; en el momento actual no se permite siquiera a los familiares que están separados telefonarse o escribirse.

7. La reunificación de la península de Corea debe basarse en los tres principios de libre determinación, paz y democracia. El plan de su Gobierno era establecer una mancomunidad coreana provisional que promueva la coexistencia pacífica, la homogeneidad nacional y la integración económica, cultural y social de las dos Coreas. La mancomunidad estaría integrada por un consejo de presidentes, un consejo de ministros, un consejo de representantes y una secretaría común, y por una oficina de enlace en cada capital. Tras ello, el órgano legislativo de la mancomunidad -el consejo de representantes- redactaría y promulgaría una ley constitucional para una Corea unificada mediante procedimientos democráticos. Por último, se celebraría una elección general con arreglo a la nueva ley constitucional para elegir un parlamento y un gobierno unificados. Pero lamentablemente la otra parte adoptó un enfoque diferente en relación con la reunificación, razón por la cual resulta difícil predecir cuáles van a ser los resultados del diálogo que se está celebrando actualmente.

8. El Sr. Kook Hyun YOO (República de Corea) dice que muchos miembros han formulado preguntas acerca de la relación existente entre la Constitución de la República de Corea y el Pacto. Con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 de la Constitución, el Pacto tiene el mismo vigor que una ley interna. No puede aceptar la afirmación de que posteriores leyes internas podrían anular las garantías contenidas en el Pacto, ya que esa sospecha subestima el compromiso de Corea con los derechos humanos y el conocimiento cada vez mayor que tienen los ciudadanos de los derechos consagrados en el Pacto, gracias a la campaña de concienciación pública del Gobierno. Es más, como la Constitución incorpora también los principales derechos proclamados en el Pacto, toda legislación interna que fuera contraria al mismo sería considerada inconstitucional. Si una persona afirma que sus derechos en virtud del Pacto han sido infringidos, el tribunal juzgará con arreglo a la legislación interna; en los raros casos en que ello no sea posible, el Pacto podrá ser invocado directamente por los tribunales.

9. Con arreglo al párrafo 1 del 37 de la Constitución, no se pueden descuidar las libertades y derechos de los ciudadanos so pretexto de que no están enumerados en el Pacto: la postura oficial de su Gobierno es que en ese artículo están comprendidos todos los derechos proclamados en el Pacto, excepto aquéllos respecto de los cuales el Gobierno ha formulado reservas.

10. En respuesta a la pregunta del Sr. Shafei acerca de los recursos de que disponen las personas cuyos derechos humanos han sido presuntamente violados, afirma que las personas tienen libertad para activar los procedimientos indicados en el Protocolo Facultativo del Pacto. En respuesta a la pregunta de la Sra. Higgins sobre cuáles son las medidas que el Gobierno adoptaría si el Comité expresara opiniones acerca de un caso en virtud del Protocolo Facultativo, sólo puede afirmar que el Gobierno hará todo los esfuerzos que pueda para reflejar las opiniones del Comité en su futura legislación. El Sr. Herndl ha formulado una pregunta acerca del recurso de petición: una queja presentada por un particular sería tratada por el órgano administrativo competente, y si aquél no quedara satisfecho con el resultado tendría automáticamente derecho a interponer recurso ante un tribunal.

11. El Gobierno de la República de Corea se esfuerza por establecer un diálogo con Corea del Norte mientras hace frente a una amenaza muy real de desestabilización y de provocación militar. Hasta que la otra parte deje de utilizar el terrorismo como un instrumento de su política exterior, su país está obligado a mantener en vigor la Ley de seguridad nacional. Su Gobierno no está de acuerdo con la opinión de que la participación de Corea del Norte en el actual diálogo sea un signo de que ha cambiado de actitud. La Ley de seguridad nacional se aplica e interpreta estrictamente con arreglo a la Constitución y al Pacto: sólo se utiliza contra actos subversivos que ponen en peligro la seguridad nacional y el orden democrático.

12. Se ha afirmado que el artículo 7 de la Ley de seguridad nacional viola la libertad de expresión y la libertad de prensa, arte, creatividad y educación. Tales restricciones no entran en modo alguno en el ámbito de ese artículo. Se ha afirmado también que los artículos 3 y 7 violan la libertad de asociación. Sin embargo, esos artículos prohíben únicamente las actividades de las organizaciones contrarias al Estado y que ponen en peligro la seguridad nacional. La finalidad del artículo 10, que también ha sido criticado, no es ir en contra de la libertad de conciencia sino obtener la información necesaria acerca de delitos que ponen en peligro la seguridad nacional.

13. Para evitar todo abuso de la Ley de seguridad nacional, el Gobierno le ha incorporado el contenido de una decisión del Tribunal Constitucional de abril de 1990, según la cual las "actividades que ponen en peligro la seguridad y la supervivencia nacionales" son las actividades comunistas explícitas, la infiltración en el territorio nacional o los intentos por destruir el sistema constitucional. Como "actividades que ponen en peligro el orden democrático liberal fundamental" se entiende las actividades que hacen difícil mantener el gobierno mayoritario sin violencia y arbitrariedad y un orden jurídico basado en la libertad e igualdad, o las actividades que destruyen el orden existente. Por "organizaciones contrarias al Estado" se entiende las organizaciones que pretenden asumir una autoridad por encima del Estado en nombre del pueblo coreano, o derribar al Estado de la República de Corea.

No se puede condenar a una persona en virtud de la Ley de seguridad nacional simplemente por tener o expresar ideas comunistas ni por tener una opinión favorable de Corea del Norte, siempre que esas ideas no conduzcan a la comisión de actos ilegales.

14. La Sra. Chanet ha preguntado cuál es la definición de espionaje en virtud de la Ley de seguridad nacional. Este concepto está definido actualmente en el Código Penal como la reunión, divulgación y transmisión de secretos nacionales (que comprenden no sólo los secretos militares sino también la información política y económica) siguiendo instrucciones de organizaciones contrarias al Estado o de sus miembros. Esta disposición se refiere únicamente a la información que pueda comprometer la seguridad nacional, y no se invoca salvo que haya habido un intento claro de transmitir información a Corea del Norte a sabiendas de que dicha información va a poner en peligro a la República de Corea. Se ha condenado a algunas personas en virtud de la Ley de seguridad nacional cuando han intentado o propugnado el derrocamiento del Gobierno por medios revolucionarios violentos. En todos los casos los acusados han gozado de todas las garantías constitucionales que les aseguran un juicio imparcial.

15. La enmienda a la Ley de seguridad nacional no tiene carácter retroactivo: la antigua ley se sigue aplicando a los actos cometidos antes de la enmienda. Los juristas del país consideran que esas enmiendas no deben aplicarse con carácter retroactivo salvo que estén destinadas a corregir errores o suprimir contradicciones en la ley existente.

16. Los miembros del Comité han preguntado cuál es la función del Ministerio Fiscal. Los fiscales son funcionarios del poder ejecutivo, dependen del Ministerio de Justicia, y su independencia está garantizada por la Ley de organización de la fiscalía. Los fiscales tienen que poseer las mismas calificaciones que los jueces, aprobar unas oposiciones muy reñidas y realizar un curso de prácticas de dos años. Para preservar su neutralidad política, no pueden ser suspendidos de sus funciones, salvo que hayan sido acusados o condenados por ciertos delitos, y los niveles de sus sueldos están garantizados. Son responsables de la investigación e inculpación, de vigilar a la policía y de presentar solicitudes a los tribunales para que se aplique la ley. Los fiscales que se ocupan de los casos de seguridad pública no poseen ninguna calificación especial. El Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional reúne la información de interés para la seguridad nacional acerca de las actividades comunistas y subversivas, y realiza investigaciones en un limitado número de casos, inclusive supuestas violaciones de la Ley de seguridad nacional.

17. Existen tres categorías de tribunales -tribunales de distrito, tribunales superiores y Corte Suprema, además del Tribunal Constitucional y los tribunales militares. El Tribunal Constitucional dictamina acerca de la constitucionalidad de las leyes, procesos de funcionarios, disolución de partidos políticos y conflictos de jurisdicción. Los jueces son nombrados para un mandato de diez años y pueden ser reelegidos varias veces. No pueden ser despedidos salvo que hayan sido procesados o condenados por determinados delitos, y sus actividades políticas están limitadas.

18. El Sr. Herndl y otros miembros han formulado observaciones acerca del reducido número de razones de posible discriminación enunciadas en el artículo 11 de la Constitución. Desea aclarar que la lista es puramente indicativa y que no se excluyen otras razones, como las diferencias de opinión política.

19. El Sr. Aguilar Urbina ha formulado una pregunta acerca del derecho de los extranjeros a desempeñar cargos públicos. No se garantiza a los extranjeros el derecho a desempeñar cargos públicos, pero el Gobierno emplea a extranjeros con carácter contractual. Sólo los ciudadanos de la República de Corea tienen derecho a votar o a desempeñar actividades políticas.

20. La Sra. Chanet ha preguntado qué constituye "discriminación cultural razonable". Con esta expresión se trata de abarcar la diferenciación basada en los resultados obtenidos por la persona en materia de educación.

21. También se ha formulado una pregunta acerca de la condición de facto de la mujer. Pese a los progresos realizados en la condición de la mujer la mayor parte de las mujeres que trabajan siguen ocupando puestos de trabajo con remuneraciones bajas, y hay pocas mujeres que ocupen puestos académicos de nivel superior. No existen suficientes servicios estatales de atención a los niños de familias con bajos ingresos, y todavía persiste la tradicional discriminación contra la mujer. El Gobierno se ha esforzado por suprimir los estereotipos tradicionales, promover la participación de la mujer en las actividades sociales y económicas y aumentar los servicios de asistencia social.

22. Con arreglo a la Ley por la que se regula la nacionalidad, de 1945, la mujer estaba obligada a adoptar la nacionalidad del marido cuando se casaba y a naturalizarse si su esposo se naturalizaba. A este respecto, la República de Corea ha formulado una reserva a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Sin embargo, el Gobierno está considerando la posibilidad de enmendar la Ley por la que se regula la nacionalidad para ajustarla a las normas internacionales.

23. Respecto de la protección de los derechos humanos en los estados de emergencia, el párrafo 2 del artículo 37 de la Constitución establece que, aun cuando sea necesario limitar ciertos derechos, no se permite limitar los "aspectos esenciales" de una libertad o derecho. Esta expresión salvaguarda todos los derechos a que hace referencia el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto. En virtud del artículo 76 de la Constitución, el Presidente puede dictar una orden de estado de urgencia en casos de insurrección, amenaza exterior, desastres naturales o graves crisis financieras o económicas. Si la Asamblea Nacional considera posteriormente que la orden de estado de urgencia no está justificada, será revocada en el acto.

24. El Sr. Prado Vallejo ha preguntado cómo se definen y aplican los conceptos de seguridad nacional, mantenimiento del orden y bienestar general en cuanto a la imposición de restricciones en determinadas circunstancias, muy limitadas, dictadas en la Constitución, el Código Penal y la Ley de seguridad nacional. La seguridad nacional significa oponerse a la agresión extranjera y

salvaguardar el orden democrático liberal. El mantenimiento del orden significa la preservación del orden público y social necesarios para una vida normal. El bienestar general hace referencia a los intereses y bienestar del público. Este término se utiliza en un sentido positivo que va más allá del mantenimiento del orden, y se emplea en las leyes relativas a los derechos económicos y sociales, el medio ambiente, la utilización del suelo, la planificación urbana y la protección de los espacios verdes.

25. El Sr. Dimitrijevic ha formulado una pregunta acerca de la ley del aborto. Aun cuando el Código Penal penaliza el aborto la Ley de salud materna e infantil permite excepciones en casos de violación, incesto y peligro para la salud de la madre. El Gobierno está considerando la posibilidad de enmendar el Código Penal para tener en cuenta esas excepciones. La referencia que se hace en el informe al aborto por motivos eugenésicos (CCPR/C/68/Add.1, párr. 110) abarca los casos en que el feto está gravemente deformado.

26. Volviendo al tema de la pena de muerte, dice que, además de los delitos abarcados en la Ley de seguridad nacional, 15 delitos están castigados con la pena de muerte en virtud del Código Penal. Como ha señalado la Sra. Chanet, puede imponerse la pena de muerte en casos de robo, pero no se hace a menos que concurren circunstancias muy agravantes. La pena de muerte en la República de Corea es una rara excepción y no una norma. El Gobierno ya ha reducido considerablemente el número de delitos que se castigan con la pena capital y tiene la intención de avanzar más en esta dirección.

27. Los miembros del Comité se han referido a una afirmación según la cual 50 delitos están castigados con la pena de muerte en virtud de la Ley de seguridad nacional. Ahora bien, la Ley de seguridad nacional sólo se refiere a un delito -las actividades en contra del Estado que ponen en peligro la seguridad nacional- y muchos delitos mencionados en la Ley, como el asesinato con fines de insurrección, también están abarcados en el Código Penal. Con arreglo a la Ley de administración de prisiones, la pena de muerte se ejecuta en la horca.

28. Varios miembros han planteado la cuestión de la protección contra la tortura y el trato inhumano. Los tribunales no aceptarían una confesión si no pudiera probarse sin ningún lugar a dudas que se ha realizado voluntariamente. A raíz de una investigación realizada en torno a la muerte no natural de Jong Chul Park en enero de 1987, cinco agentes de policía fueron declarados culpables y condenados a penas de prisión que oscilaban entre 3 y 10 años. En respuesta a la pregunta del Sr. Wennergren acerca del número de agentes de policía que fueron declarados culpables de torturar a los prisioneros, puede afirmar que 6 agentes fueron condenados a penas de prisión de dos a diez años, se dictaron condenas condicionales contra 14, y otros 9 están esperando ser juzgados. Los lugares de detención se inspeccionan regularmente: los fiscales inspeccionan los locales de detención de las autoridades encargadas de la investigación por lo menos una vez al mes, y el Ministerio de Justicia inspecciona todas las prisiones por lo menos 10 veces al año. Todas las quejas de trato inhumano son investigadas inmediatamente por el Ministerio Fiscal.

29. La Sra. Chanet se ha referido al caso de Ki Rae Park. Su condena se basó en pruebas objetivas y no en una confesión arrancada mediante la tortura, como ella afirma. La condena a prisión de Ki Rae Park se ha reducido por buen comportamiento, y el 25 de mayo de 1991 fue puesto en libertad condicional.

30. La Sra. Higgins se ha interesado por la situación de los presos condenados a penas de prisión largas. Esos presos fueron declarados culpables de intentar derrocar al Gobierno por la violencia o destruir el sistema político democrático liberal. El Gobierno no puede permitirse poner en libertad a presos si no está persuadido de que ello no pondrá en peligro la seguridad nacional. Por consiguiente, examina cada solicitud de puesta en libertad anticipada con arreglo a sus méritos.

31. Se han formulado varias preguntas acerca del período de detención al que se hace referencia en el párrafo 154 del informe. El período se refiere al tiempo transcurrido entre la fecha de detención y la fecha de la sentencia firme del tribunal. Dicha detención no puede exceder de seis meses, y el tribunal debe dictar sentencia durante ese período o poner en libertad al sospechoso. Respondiendo a la pregunta de cómo examina el tribunal la legalidad de una detención, dice que un sospechoso detenido en virtud de un mandamiento judicial, o su abogado, representante legal, esposa u otro miembro de la familia, cohabitante o empleador, pueden presentar una solicitud ante un juzgado apropiado para que se examine la legalidad de la detención. Seguidamente el juzgado debe examinar el caso con prontitud y bien rechazar la solicitud, bien ordenar la puesta en libertad del detenido. El fiscal, el abogado defensor y el solicitante pueden comparecer ante el tribunal y exponer sus ideas. Debe comunicarse inmediatamente a la familia del detenido su detención o prisión.

32. Se han formulado diversas preguntas en relación con el artículo 10 del Pacto, relativo al tratamiento de los reclusos, y también en ese contexto se han formulado preguntas acerca de la educación correccional de los internos, que también tienen implicaciones para los artículos 18 y 19. Además de la pena, el objetivo del sistema correccional es la prevención de nuevos delitos y la rehabilitación de los presos. Para lograr esto último, los reclusos reciben una educación correccional tendiente a inculcarles unos sólidos valores cívicos con miras a prevenir la repetición de los delitos. Esos programas de educación de las cárceles constituyen una característica común de casi todos los sistemas carcelarios modernos. Los reclusos encarcelados en virtud de la Ley de seguridad nacional participan también en los programas de educación correccional, que incluyen intercambios de opinión acerca de ideologías contrarias, cuyo objetivo es lograr que la reincorporación de un preso a la sociedad no plantee un problema para el país. El debate en el que se comparan ideologías, con la esperanza de que los presos absorban los ideales democráticos, no constituye una "conversión forzada". No se permite intervenir a los reclusos cuyas convicciones podrían constituir una amenaza para la República si se tradujeran en acciones. Aparte de esta excepción, todos los reclusos reciben el mismo tratamiento y tienen los mismos derechos, inclusive el de recibir visitas de la familia. No se impone ninguna restricción especial a aquellos que han violado la Ley de seguridad nacional. Las reuniones con familiares y amigos duran 30 minutos, y este período puede prolongarse cuando se solicita si lo aprueban las autoridades de la prisión.

33. Los detenidos no condenados tienen derecho a entrevistarse con sus familiares una vez al día. El Tribunal Constitucional ha decidido, en enero de 1992, que el artículo 62 de la Ley de administración de prisiones es inconstitucional porque prohíbe a un detenido no condenado entrevistarse con su abogado defensor sin que se halle presente un funcionario de la prisión. El Gobierno tiene la intención de revisar las leyes y reglamentos pertinentes para tener en cuenta esta decisión. La expresión "buenos principios nacionales", que ha dado lugar a varias preguntas, es un intento de devolver al preso la primitiva forma de ser del coreano, y debe interpretarse como el restablecimiento del sentido moral del preso. La expresión "herramienta para evitar que se hable", también utilizada en el informe, significa una mordaza, en el sentido empleado en muchos países.

34. En relación con el artículo 12, que trata del derecho a circular libremente, el Sr. Ando ha formulado una pregunta acerca de las visitas de los sudcoreanos a Corea del Norte. Como todavía no se ha cumplido el deseo de una reunificación pacífica, los viajes a Corea del Norte están sujetos a algunas restricciones, al amparo del párrafo 3 del artículo 12 que prevé la imposición de restricciones al derecho a circular libremente para proteger la seguridad nacional. El Gobierno confía en que pronto sea posible levantar las restricciones. La Ley especial por la que se rigen los intercambios y la cooperación entre coreanos ya autoriza las visitas a Corea del Norte con ciertos fines concretos y con la aprobación del Gobierno. En relación con el registro de residencia, son de aplicación las disposiciones de la Ley sobre registro de domicilio.

35. Se ha formulado una pregunta en relación con el artículo 13 acerca del trato que se da a los vietnamitas que huyen en pequeñas embarcaciones. El Gobierno trabaja con el ACNUR para facilitar asistencia humanitaria a las personas que huyen en pequeñas embarcaciones hasta que puedan ser reasentadas en los países que han elegido como último destino o en un tercer país que desee aceptarlos. Hasta el presente, alrededor de 1.220 de estas personas han sido reasentadas en terceros países tras su llegada a la República de Corea. Ciento cuarenta y cinco de ellas siguen residiendo en un campamento de alojamiento temporal.

36. Respondiendo a varias preguntas en relación con el artículo 14 del Pacto, el orador dice que el Código de Procedimiento Penal de la República se basa en parte en el sistema contrario angloamericano. Prevé el derecho a la asistencia de un abogado defensor y el derecho a no responder. El sospechoso puede nombrar su propio abogado y comunicar con él, y el abogado puede participar en la ejecución de las órdenes de registro domiciliario, procedimientos probatorios y exámenes acerca de la legalidad de la detención. El derecho de un sospechoso a comunicarse con un abogado defensor no admite excepciones. Señala que debe suprimirse la última frase del párrafo 153 del informe, que trata del juicio rápido.

37. Respondiendo a las preguntas acerca de los tribunales militares, dice que la Ley de tribunales militares especifica los procedimientos que debe aplicar la justicia militar y garantiza los derechos fundamentales del acusado, de la misma manera que el Código de Procedimiento Penal de los tribunales civiles. La única excepción es el derecho de recurso. Para ciertos delitos concretos, en particular el espionaje, el tribunal militar es el tribunal de última

instancia. Pero cuando un acusado ha sido condenado a muerte, se establece la obligatoriedad de un recurso a la Corte Suprema cualesquiera que sean los cargos. Las personas civiles raramente se ven sujetas a la justicia militar, pero cuando se ha impuesto la ley marcial, puede aplicarse a las personas civiles que cometen delitos tales como espionaje militar, suministro de alimentos contaminados a los soldados y actividades ilegales en relación con los prisioneros de guerra y los centinelas. A este respecto, en lugar de la expresión "ley de excepción" que figuran en el párrafo 211 del informe, debe decirse "ley marcial de excepción", que se impone en los estados de sitio o cuando se declara la guerra.

38. Se ha formulado una pregunta en relación con el artículo 19 acerca de la protección dada a la libertad de expresión. Insiste en que la República de Corea no practica la censura. No existe una lista de libros prohibidos. En las librerías y bibliotecas universitarias se pueden obtener libremente las obras de Marx y de Lenin, y otras obras comunistas. Tampoco existe ninguna censura del comportamiento académico. La confusión en torno a este tema puede tener su origen en una disposición de la Ley de seguridad nacional que impone restricciones a la propaganda que podría desestabilizar la República. La publicación, reproducción, transporte y divulgación de propaganda con miras a comprometer la seguridad nacional está prohibida.

39. Por lo que respecta a la censura preventiva en otros medios de información, existen tres leyes -la Ley de espectáculos, la Ley de cinematografía y la Ley de materiales audiovisuales- que imponen restricciones muy limitadas en materia de filmes, grabaciones y cintas, con objeto de mantener el orden y la moralidad públicos. Estas leyes son plenamente conformes con la Constitución de la República y con el artículo 19 del Pacto. Los productores de filmes están obligados a inscribirse, y los filmes están clasificados, al igual que en otros muchos países, para proteger a los niños contra el sexo y la violencia indiscriminados. En virtud de la Ley de espectáculos, los guiones escritos por nacionales de países con los que la República mantiene relaciones diplomáticas son leídos por un Comité de moralidad de los espectáculos, integrado por especialistas civiles.

40. La Sra. Higgins ha formulado una pregunta acerca de la necesidad de obtener una autorización previa para organizar reuniones públicas. Cuando la policía recibe una notificación de celebración de una asamblea o manifestación, la examina para ver si el acto va a celebrarse a unas horas o en un lugar prohibidos y si puede entorpecer el tráfico. Siempre que se conforme a la reglamentación, la reunión o manifestación puede tener lugar según estaba prevista. Si existe la posibilidad de que provoque violencias o constituya una amenaza clara para el orden y la seguridad públicas, se expide una orden de prohibición, cuya anulación puede solicitarse en los tribunales. Al determinar las posibilidades de que se produzcan violencias, se examinan todas las circunstancias pertinentes, inclusive la finalidad de la reunión o manifestación, los antecedentes de los organizadores, su capacidad para controlar a los manifestantes y los planes de la manifestación, por ejemplo, si se prevé la posibilidad de que se produzcan ataques contra edificios públicos. El 1° de junio de 1991 el Gobierno creó un Comité para el examen de las reuniones y manifestaciones y dictó normas objetivas para limitar la prohibición de las reuniones, con miras a proteger mejor los derechos humanos.

41. En respuesta a la pregunta del Sr. Mavrommatis acerca de la disposición por la que se prohíbe a ciertos maestros y periodistas ser miembros de ciertos partidos políticos, dice que el Gobierno estima que debe exigirse a los maestros y periodistas una total imparcialidad en relación con la política de los partidos. El Gobierno considera también que la Ley de partidos políticos es compatible con el artículo 25 del Pacto. No obstante, cuando se presente un caso concreto en relación con este artículo ante un tribunal, éste tendrá la oportunidad de analizar la opinión del Gobierno.

42. Se ha preguntado cuáles son los motivos por los que pueden disolverse los partidos políticos. El artículo 8 de la Constitución establece que, si el objetivo o las actividades de un partido político son contrarios al orden democrático fundamental, el Gobierno podrá iniciar una acción para pedir su disolución al Tribunal Constitucional, y el dictamen de éste será decisivo. En virtud de esta disposición, se prohibiría un partido comunista que intentase crear un régimen comunista mediante una revolución del proletariado.

43. Se ha formulado una pregunta en relación con el artículo 24 del Pacto acerca de las garantías existentes en contra del trabajo infantil. El Gobierno está haciendo todos los esfuerzos que puede por evitar el empleo de niños en bares o espectáculos. Entre otras medidas figura la organización de seminarios de formación para los directores de estas empresas y la inspección de los locales.

44. En respuesta a la pregunta del Sr. Herndl acerca de las minorías, en relación con el artículo 27, dice que Corea es una nación homogénea con una población de configuración especial, que tiene un idioma y cultura comunes y más de 4.000 años de historia. Ahora bien, hay aproximadamente 51.000 residentes extranjeros, de los cuales 23.500 son chinos. En 1991, adquirieron la nacionalidad alrededor de 80 personas, la mayoría de ellas de origen chino. Todas ellas disfrutaban de los derechos fundamentales en todas las esferas, con arreglo a la Constitución y el Pacto.

45. Para concluir, da las gracias a los miembros del Comité por sus reflexivas y detalladas preguntas y comentarios acerca de los derechos humanos en la República de Corea.

46. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que formulen comentarios sobre las respuestas dadas a sus preguntas.

47. El Sr. WENNERGREN da las gracias a la delegación de la República de Corea por sus utilísimas respuestas que, a su juicio, han contribuido a que el Comité comprenda mejor la situación relativa a los derechos humanos en Corea. No obstante, aun cuando, a juicio de ese país, su Constitución parece contener todo lo necesario para un Estado democrático regido por el imperio del derecho, la situación no está totalmente clara. Por ejemplo, al orador le cuesta comprender por qué la Constitución no menciona específicamente el derecho a la libertad de opinión. Existe en esta esfera una tradición conceptual, y pretender que el derecho a la libertad de opinión está incluido en el derecho a la libertad de conciencia no satisface enteramente las exigencias del Pacto. No es suficiente el argumento de que esta cuestión está

abarcada en la llamada cláusula global -el artículo 37 de la Constitución- según la cual el hecho de que no se mencionen ciertos derechos y obligaciones no significa que no deban respetarse. Para garantizar una libertad de pensamiento y una libertad de opinión verdaderas es necesaria una estructura sólida de disposiciones explícitas.

48. El artículo 37 de la Constitución prosigue diciendo que la ley puede limitar en caso necesario las libertades y derechos de los ciudadanos, pero que aun cuando se imponga esa restricción, no debe violarse ningún "aspecto esencial" de esa libertad o derecho. Espera que cuando se presente el segundo informe periódico esa expresión se explique totalmente. Todos los derechos y libertades a que se refiere el artículo 37 están proclamados en el Pacto y no debía ser necesario decir en la Constitución que deben respetarse.

49. En la respuesta relativa a la supervisión de la detención por parte de los jueces observa que es posible presentar quejas ante el tribunal, el cual estará entonces obligado a examinar la cuestión. Sin embargo, el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto dice que toda persona detenida será llevada sin demora ante un juez, sin que sea necesario que el detenido o sus familiares hagan una petición especial. El Gobierno debería adoptar medidas para ajustar las disposiciones relativas a la detención al párrafo 3 del artículo 9. Observa asimismo que en la Ley de procedimiento penal no se hace mención alguna de la policía de seguridad, aun cuando es importante que las detenciones en virtud de la Ley de seguridad nacional estén sujetas también a una supervisión judicial. Este punto debería tratarse también en el segundo informe periódico. Reconoce que este es un asunto difícil para la mayoría de los países, pues todos poseen una policía secreta pero están poco dispuestos a debatir esta cuestión. No obstante, los ciudadanos tienen derecho a la protección también a este respecto, y ni en el informe ni en las respuestas se ve claramente cuál es la situación real en la República de Corea.

50. El Comité ha aprendido mucho del informe y de las respuestas, altamente informativas, dadas a sus preguntas, y está deseando aprender aún más del segundo informe periódico. Confía en que la delegación de la República de Corea haya aprendido también lo que es necesario hacer para ajustar plenamente todos sus procedimientos al Pacto.

51. La Sra. HIGGINS da las gracias a la delegación de la República de Corea por sus concienzudas y detalladas respuestas a las preguntas del Comité. Cree que los demás miembros del Comité tienen la misma impresión que ella de que la República de Corea está progresando y cambiando considerablemente de actitud. La delegación puede estar segura de que los comentarios del Comité sólo han pretendido contribuir a ese proceso, y de que aun cuando los miembros del Comité reciben información de diversas procedencias, realizan su propia investigación y sus propias evaluaciones. Le complace que la República de Corea se haya convertido en parte en el Pacto y haya aceptado el Protocolo Facultativo, e igualmente que haya entrado a formar parte de la OIT. Le complace también saber que está considerando la posibilidad de retirar sus reservas al Pacto. Ha quedado impresionada al oír hablar del progreso que se ha realizado en materia de asistencia letrada y en la reducción del ámbito de la aplicación de la Ley de seguridad nacional. Se ha enterado de que actualmente es posible que exista una disensión interna, y que el Tribunal Constitucional está desempeñando un papel importante e independiente.

Al mismo tiempo, es evidente la necesidad de hacer más cosas. El próximo paso deberá consistir en examinar sistemáticamente las leyes existentes y las que van a promulgarse no sólo para comprobar su constitucionalidad sino para ver si se ajustan al Pacto. Como se ha señalado, la Constitución, por sí sola, no abarca plenamente todos los derechos consagrados en el Pacto.

52. Pese al reducido ámbito en que actúa la Ley de seguridad nacional, le sigue preocupando que todavía se considere que esa Ley es necesaria. En la respuesta se ha explicado que su objetivo final es suprimir y controlar las actividades de las organizaciones contrarias al Estado para prevenir la creación de un Estado no democrático, concretamente de un Estado comunista. A fin de cuentas, ello sólo se puede lograr ganándose la confianza y la voluntad del pueblo. Ese tipo de actividades debería poder regularse por el derecho consuetudinario. Observa, por ejemplo, que el Código Penal ya contempla el delito de homicidio, que puede castigarse a través de las leyes ordinarias. La Ley de vigilancia de la seguridad le preocupa igualmente. La amplia definición que se da de los secretos de Estado en relación con la definición de espionaje se presta potencialmente al abuso.

53. Confía en que se reduzca aún más la lista de delitos que se castigan con la pena de muerte, mencionados en relación con el artículo 6 del Pacto. La rehabilitación de los presos es también motivo de permanente ansiedad. Cree que la educación y los debates de los que se ha hablado, y las condiciones que rigen la puesta en libertad de los presos, no constituyen una rehabilitación en el sentido normal de la palabra, sino más bien una coerción y una violación de las disposiciones del Pacto relativas a la libertad de conciencia. Por lo que respecta a la necesidad de solicitar una autorización para celebrar reuniones y manifestaciones, propone que sólo se exija una autorización cuando la reunión vaya a celebrarse realmente en un lugar no aceptable. Por lo demás, debería haber libertad de reunión. En cuanto al control de la tortura y las afirmaciones hechas a este respecto, es de gran interés la información facilitada acerca del Organo de Planificación de la Seguridad Nacional y el resultado de los procesos. El verdadero problema en relación con la detención es el tiempo que se invierte en los interrogatorios antes de formular acusaciones. Está enterada de los dictámenes pronunciados por el Tribunal Constitucional pero tiene entendido que, en general, la detención puede durar hasta 20 días en la jurisdicción del Organo de Planificación de la Seguridad Nacional, más otros 30 días para que el fiscal formule la acusación. El período que transcurre hasta que el detenido llega al juez es muy largo, sin mencionar el hecho de que las actividades del Organo no parecen estar sujetas a una fiscalización democrática identificable ni son susceptibles de un recurso ante los órganos habituales. El párrafo 3 del artículo 9 del Pacto habla del deber de juzgar a la persona detenida "dentro de un plazo razonable". El plazo que la Sra. Higgins considera razonable es considerablemente más corto que el tiempo que se tarda con arreglo a la Ley de seguridad nacional.

54. Para concluir, agradece de nuevo al Gobierno de la República de Corea su informe inicial que ha estado muy bien preparado, y felicita a la delegación por su excelente contribución al debate.

55. El Sr. MYULLERSON da las gracias a la delegación por el admirable interés que ha puesto en responder a las numerosas preguntas que le han formulado los miembros del Comité. No obstante, le ha sorprendido la brusquedad con que se ha respondido a algunas de ellas. No cree que el Comité opine en absoluto que en la República de Corea no existe ningún derecho. Es cierto que se han expresado muchas preocupaciones, pero los miembros del Comité han hablado también del progreso realizado, en particular en los últimos tiempos.

56. En cuanto a él, le preocupa que sólo pueda visitarse Corea del Norte con permiso de las autoridades de la República de Corea. Esas restricciones no son razonables y no se adecuan a las disposiciones del Pacto. Con toda seguridad, esas visitas contribuirían simplemente a la reunificación de la península de Corea. Un país verdaderamente democrático puede temer la amenaza de un Estado totalitario pero no debe tener miedo de las ideas que se tienen en ese Estado.

57. Lo que más le preocupa son algunas de las leyes que están en vigor en la República, especialmente la Ley de seguridad nacional. Dicha Ley debía ser superflua ya que, como ha indicado la Sra. Higgins, las leyes penales ordinarias, que son más detalladas, deberían bastar para castigar los delitos contra la seguridad nacional. Esta Ley está redactada de una forma muy vaga, y utiliza conceptos amplios tales como el de "buenos principios nacionales", que se prestan a numerosas interpretaciones.

58. La delegación ha dicho también que está prohibida la propaganda que pone en peligro la seguridad nacional. Admite que ciertos actos puedan poner en peligro la seguridad nacional, pero no comprende bien cómo puede hacerlo la propaganda. Se corre el peligro de que esas teorías se utilicen contra personas que, simplemente, tienen opiniones diferentes.

59. Es todavía muy elevado el número de delitos que se castigan con la pena de muerte, y confía en que continúe reduciéndose.

60. Por lo que respecta a la actitud del Comité frente a los informes de las organizaciones no gubernamentales, aclara que los miembros están acostumbrados a obtener información de diversas fuentes al proceder a la evaluación de los informes de los Estados Partes, pero no toman toda esa información al pie de la letra y sólo la aceptan cuando existen pruebas de otras procedencias que la confirman y, de hecho, se solicita a menudo la opinión de las delegaciones de los gobiernos.

61. Para concluir, felicita a la República de Corea por su adhesión al Pacto y su ratificación del Protocolo Facultativo. La República de Corea ha presentado un buen informe y ha participado en un provechoso debate. Confía en que éste se traduzca en un mejoramiento aún mayor de la situación de los derechos humanos dentro de la República. Ningún país es un refugio seguro para los derechos humanos, y siempre hay posibilidades de mejora.

62. El Sr. HERNDL da las gracias a la delegación por su completo informe y sus respuestas a las numerosas preguntas que le han formulado los miembros del Comité, todos los cuales acogen con satisfacción la adhesión de la República al Pacto, su ratificación del Protocolo Facultativo y su adhesión a la OIT en

calidad de miembro. Es evidente que con la introducción de su nueva Constitución se ha producido un cambio fundamental en la situación de los derechos humanos de la República de Corea.

63. Aun cuando la situación política en la que se halla la República ha de tener sin duda repercusiones en el orden público, no debe exagerarse la importancia de esa situación, y deben hacerse todos los esfuerzos posibles por controlarla utilizando la legislación penal ordinaria, como ha pedido la Sra. Higgins. Al igual que los oradores que le han precedido, sigue albergando ciertas dudas: ¿es realmente necesaria la Ley de seguridad nacional? ¿No debería realizarse un esfuerzo para reducir el número de delitos castigados con la pena capital? El hecho de que haya habido 82 ejecuciones en un período de diez años es difícil de reconciliar con el espíritu del Pacto. En todos los países es necesario vigilar permanentemente las actividades de la policía, y la delegación debe ser consciente de que la República de Corea no es una excepción. Los prolongados períodos de la detención practicada en virtud de la Ley de seguridad nacional deben ser también un motivo de preocupación.

64. Para concluir, hace hincapié en que los comentarios formulados por los miembros del Comité siempre tienen por objeto ayudar a los Gobiernos a adoptar políticas que amplíen el disfrute de los derechos humanos.

65. La Sra. CHANET da las gracias a la delegación por su bien construido informe y expresa su reconocimiento por sus esfuerzos por responder a las numerosas preguntas formuladas por los miembros del Comité.

66. Preocupa que, según informes de las organizaciones no gubernamentales, todavía haya en la República un número considerable de presos políticos a los que ella más bien calificaría de "presos de opinión". En cuanto a las conspiraciones para derribar al Gobierno a las que ha hecho referencia la delegación, considera que derribar al Gobierno es un objetivo legítimo de los partidos de la oposición y una parte esencial del proceso democrático; sólo es reprehensible cuando se utiliza con este fin la violencia. A ella le parece que mantener en las cárceles a los "presos de opinión" se asemeja peligrosamente a encarcelar a la oposición política. Actos tan terribles como la destrucción del avión de Korean Air del vuelo 858 por los terroristas, mencionado en defensa de la Ley de seguridad nacional, son sumamente deplorables, pero otros muchos Estados han sido también víctimas del terrorismo sin que ello autorice a ampliar las limitaciones que se imponen a los derechos de los ciudadanos. El Pacto prevé cierta flexibilidad en situaciones de urgencia, pero ello no debe interpretarse de forma tan amplia que justifique las restricciones a los derechos y libertades fundamentales de los ciudadanos.

67. Tampoco está totalmente satisfecha con la información dada a los miembros del Comité acerca de los artículos 4 y 7 de la Ley de seguridad nacional, artículos que están redactados de una forma tan vaga -como en el caso del espionaje- que dan al Gobierno plenos poderes, por ejemplo para evaluar los daños causados al Estado por la divulgación de secretos. Al parecer, se deja a los ciudadanos en la duda de si al entablar determinadas acciones están violando la ley. Esa legislación plantea problemas en relación con los artículos 15, 18 y 19 del Pacto.

68. Pese a las explicaciones dadas, continúa preocupada por el número de casos que pueden castigarse con la pena de muerte, tanto en virtud de la Ley de seguridad nacional como del Código Penal. Por ejemplo, la inclusión del robo entre los delitos merecedores de la pena capital, parece a todas luces contraria al artículo 6 del Pacto, que limita la aplicación de la pena de muerte a "los más graves delitos". Aun cuando en la práctica los jueces se abstengan de imponer esa pena, no parece justificado mantenerla en la legislación en tantos casos. Comparte las observaciones formuladas por el Sr. Wennergren acerca del Organismo de Planificación de la Seguridad Nacional, y la inquietud expresada por la Sra. Higgins y el Sr. Herndl acerca de la duración de la detención preventiva.

69. Para concluir, expresa su satisfacción por la mejora que ha experimentado la situación de los derechos humanos en la República y por el progreso que está haciendo el Gobierno hacia un auténtico sistema democrático que garantice los derechos y las libertades de los individuos.

70. El Sr. ANDO agradece a la delegación sus denodados esfuerzos por responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité. Como han afirmado los oradores que lo han precedido, el objetivo primordial del procedimiento de presentación de informes es que se establezca un diálogo constructivo con los Estados y que se estudie la forma de resolver todos los problemas existentes en materia de derechos humanos. Podría decirse que de esta forma el Comité tiende una mano a los otros seres humanos que se hallan en dificultades.

71. Pese a las aclaraciones que se han hecho, continúa compartiendo algunas de las preocupaciones expresadas por los oradores que lo han precedido. Una de ellas es la desigualdad que sigue existiendo entre los sexos. Comprende las dificultades que plantea la tradición confuciana y otras tradiciones históricas, pero el fin de la política social debe ser que se ajuste a los objetivos del Pacto. También le inquieta la excesiva duración de los períodos de detención preventiva, cuestión que exige sin duda una revisión. En cuanto al trato que se da a los prisioneros, no cree que el intento de modificar sus creencias o convicciones mediante presiones tenga ninguna justificación, aun cuando se haga con la intención de inculcarles ideas democráticas. Toda coerción, tanto física como ideológica, es inadmisibles. Más aún, en virtud del derecho de asociación, los maestros y periodistas deben tener libertad para unirse al partido político de su elección. Como la República de Corea se han convertido recientemente en miembro de la OIT, cabe esperar que los numerosos convenios de esa organización proporcionen directrices para una política futura. Pese a las explicaciones dadas, no ha quedado convencido de que la aplicación de la Ley de seguridad nacional no menoscabe los derechos humanos. La forma tan vaga como está redactada y el amplio ámbito que abarca, en particular en relación con las actividades en contra del Estado, constituyen un peligro particular.

72. Aun cuando reconoce las dificultades que se derivan de la existencia de Corea del Norte y de sus políticas, dificultades de las que no siempre se dan cuenta aquellos que no han visitado la República de Corea, es importante comprender que se están produciendo cambios y que lo que es esencial ante todo es persuadir a los otros de que la democracia es preferible a cualquier otro

sistema político, y demostrarlo con una forma de actuar que contraste vivamente con la de las dictaduras. Al igual que el Japón, la República de Corea ha realizado considerables progresos económicos en un breve espacio de tiempo. Pero esos progresos generan a su vez problemas y a menudo crean una confrontación entre el capital y los sindicatos. Es esencial que ambas partes aprendan la una de la otra para lograr un auténtico sistema de mercado libre que trabaje con la máxima eficiencia. También al igual que el Japón, Corea es una sociedad homogénea y, pese a las ventajas de esas sociedades, es particularmente difícil para ellas saber cómo piensan y se comportan otros pueblos. La búsqueda de la realización de los derechos humanos es una de las formas de desarrollar la tolerancia y la comprensión de aquellos que tienen unas ideas y una educación diferentes. Es indudable que la República se ha colocado en el buen camino y ha roto abiertamente con ciertas actitudes del pasado. Confía en que cuando presente su próximo informe al Comité se observará en él un nuevo mejoramiento de la situación de los derechos humanos.

73. El Sr. AGUILAR URBINA dice que el hecho de que la República de Corea se haya adherido al Pacto, haya ratificado el Protocolo Facultativo y se haya convertido en miembro de la OIT, y de que haya enviado una delegación de alto nivel para presentar su informe al Comité, prueba su voluntad de progresar hacia una aplicación mejor de los derechos humanos. Aun cuando agradece a la delegación sus esfuerzos por responder a las preguntas formuladas por los miembros del Comité, se siente algo inquieto por algunas de las respuestas y explicaciones dadas, que no eran las que se esperaban. Le preocupa particularmente la Ley de seguridad nacional, que, a su juicio, refleja las prácticas que predominan en la legislación de la República. Las definiciones empleadas son a menudo tan amplias que apenas son definiciones. La legislación no define concretamente gran número de conceptos que influyen en el disfrute de los derechos humanos -por ejemplo, qué se entiende por organizaciones antiestatales en virtud del artículo 2 de la Ley de seguridad nacional y del artículo 37 de la Constitución- y podría hacerse una lista prácticamente infinita de los usos que de ellos se hace en el propio informe y en la serie completa de leyes. El Sr. Park ha hablado de los aspectos del pasado que se han eliminado, pero el Sr. Yoo ha reconocido que todavía existen vestigios de la discriminación tradicional contra la mujer. Se han producido y se están produciendo grandes cambios, y el presente es un período de transición, un período de esperanza. Pero en esos períodos es necesario ganarse la confianza y las voluntades, como ha dicho la Sra. Higgins. Esa es la principal tarea con que se enfrenta todo sistema democrático. Pero esa victoria no se logrará con leyes como la Ley de seguridad nacional, con sus amplias definiciones.

74. Le preocupa lo que se ha dicho acerca de la aplicación de la pena de muerte. Respondiendo a la afirmación de que existen 50 delitos que pueden castigarse con esa pena en virtud de la Ley de seguridad nacional, se ha contestado que, de hecho, para esa Ley sólo existe un delito, que son las actividades en contra del Estado que ponen en peligro su seguridad. Esa respuesta despierta una inquietud aún mayor, ya que, dada la amplitud de esa definición, parecería que en lugar de 50 delitos definidos más o menos específicamente, hay un número infinito de actos que podrían considerarse delitos merecedores de la pena de muerte. La misma inquietud le produce la inclusión del robo entre los delitos castigados con la pena de muerte.

El Sr. Yoo ha dicho que sólo se castigarían de esa forma si se hubieran cometido en circunstancias especialmente agravantes pero no ha indicado cuáles son esas circunstancias. Es esa incertidumbre acerca de lo que, en la práctica, es contrario a la ley, lo que él considera un vestigio del pasado. Acepta las seguridades que se han dado de que esos vestigios están desapareciendo, y confía en que ese proceso se completará en un futuro próximo. Existen todavía considerables discrepancias entre el Pacto y la legislación de la República en su forma actual, y es evidente que esta legislación exige una revisión. El Pacto es, en general, una expresión del sistema democrático al que la República aspira. En la Ley de seguridad nacional, entre otras, existen una serie de limitaciones respecto de las organizaciones antiestatales y muchas referencias al comunismo y a los comunistas. Recientemente le han contado un chiste en el que se preguntaba cuál era la diferencia entre la democracia en los Estados Unidos y en Rusia, y la respuesta era que en los Estados Unidos se permitía que existiera el Partido Comunista. En efecto, la Constitución de los Estados Unidos actúa como baluarte de la libertad. Al adherirse al Pacto, los Estados Unidos formularon una reserva a su artículo 19, y esta reserva, a diferencia de las demás, sólo podía despertar respeto: a juicio de los Estados Unidos el artículo 19 imponía restricciones injustificadas al ejercicio de la libertad de expresión. Por otro lado, la Ley de seguridad nacional es, a su juicio, inaceptable, y está en flagrante contradicción con el Pacto. Otra cuestión que merece señalarse es la reeducación a la que se somete a los presos para prepararlos a reintegrarse en una sociedad democrática cuando sean puestos en libertad. Esos intentos por cambiar las ideas y opiniones de las personas mediante presiones son violaciones manifiestas de los derechos humanos, incompatibles con el artículo 14 del Pacto. La República lograría mejor los objetivos que se ha fijado si no tuviera leyes como la Ley de seguridad nacional y aceptara el hecho de que los presos que se reintegran a la sociedad tienen plena libertad para criticar, ya que sólo se pueden conseguir mejoras cuando las personas son libres de criticar el orden existente.

75. El Sr. PRADO VALLEJO dice que encuentra que el diálogo ha sido, en general, positivo, y elogia la actitud de cooperación mostrada por la delegación de la República de Corea, país donde, si ningún lugar a dudas, se han realizado progresos en cuanto a la garantía y al ejercicio de los derechos humanos. Parece evidente, sin embargo, que existe una forma de pensar y unas costumbres profundamente arraigadas que es necesario superar para que las disposiciones del Pacto, y más particularmente el párrafo 2 del artículo 2, se cumplan plenamente.

76. Observa con especial preocupación la interpretación, excesivamente amplia, que se da en la República a la noción de situación de urgencia pública. La posibilidad de restringir los derechos mediante la ley cuando así lo exija el "bienestar social" es sumamente inquietante y está, ciertamente, en desacuerdo con los artículos 4 y 9 del Pacto.

77. Como se ha señalado, la Ley de seguridad nacional da lugar a que se produzcan abusos tanto en su interpretación como en su aplicación. Se refiere especialmente a las disposiciones relativas a la detención, que puede ordenarse por actividades vagamente calificadas de peligrosas para la seguridad nacional y la supervivencia del Estado, a la forma represiva y

autoritaria en que se considera y trata a los presos políticos y prisioneros de conciencia, incluso después de haber cumplido las condenas, y a los períodos, indebidamente prolongados, durante los cuales se puede mantener detenidas a las personas sin someterlas a juicio y las demoras que prácticamente paralizan la investigación de las denuncias relativas a abusos, incluida la tortura, cometidos por la policía y otros funcionarios. También es alarmante el número de delitos que, al parecer, pueden ser castigados con la pena de muerte.

78. Aparte de esto, reconoce los esfuerzos realizados por el Gobierno en una situación que todavía lleva las cicatrices de los hechos ocurridos en el pasado. Se observan alentadoras señales de renovación social que podrían promover un mayor florecimiento de los derechos humanos. Cabe esperar especialmente que, con el trasfondo del derrumbamiento de las dictaduras que se está produciendo en todo el mundo, en particular en los países del Este, pronto se realicen nuevos progresos en la supresión de las barreras que separan los dos países de la península de Corea y en la lucha por conseguir la unidad, que es el deseo más ferviente de todos los pueblos de buena voluntad.

79. El Sr. DIMITRIJEVIC da las gracias a la delegación de la República de Corea por sus detalladas respuestas a las preguntas formuladas, y asegura a sus miembros que al tratar de los informes presentados por los Estados Partes el Comité siempre ha intentado mostrarse comprensivo y dispuesto a prestar ayuda. Desea disipar toda idea de que algunas de las observaciones formuladas han sido deliberadamente negativas, y agregar que los miembros del Comité no son más inmunes que otros a la distorsión periodística.

80. Le parece que en las estructuras del Gobierno de la República de Corea todavía persiste el temor de la existencia de una amenaza inminente de totalitarismo al otro lado de la frontera, y ese temor continúa alimentando una lógica que está en desacuerdo con las ideas fundamentales del Pacto. Por ejemplo, le ha sorprendido la redacción de la tercera frase del párrafo 103 del informe donde unos derechos que deberían garantizarse en todas las circunstancias se presentan como excepcionales, al menos por lo que a los delitos castigados con la pena de muerte se refiere. Espera sinceramente que el temor y la consiguiente lógica a la que ha aludido queden pronto relegados al pasado: la ideología que en un tiempo tanto se temió que fuera terriblemente contagiosa ha perdido virulencia, y actualmente parece existir muy poco riesgo de contaminación por ideas para la República de Corea.

81. Se ha expresado una gran preocupación por la cuestión de la legalidad, el principio de nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege y las disposiciones del artículo 15 del Pacto. Incluso los que no son juristas consideran que la ley es un medio indispensable para lograr certidumbre y predecibilidad y para guiar el comportamiento en la sociedad. Tiene la impresión de que en la República de Corea la Ley de seguridad nacional no ofrece esa orientación; además de prestarse a varios tipos de abuso, como la venganza, la denuncia, la difamación, etc., perpetúa la incertidumbre respecto de lo que está o no permitido, la ansiedad acerca de cuestiones tales como el carácter confidencial de la información y dudas acerca de lo que constituye un delito. Como consecuencia de ello, puede que en la República muchas personas, en particular los jóvenes, no sepan qué clase de comportamiento alienta, apoya o tolera realmente el Estado, y lo que se considera antisocial o peligroso.

A ello hay que añadir los inquietantes fenómenos de la vigilancia indeterminada de las personas que ya han sido condenadas y castigadas, las presiones para lograr que se renuncie a las creencias, y una investigación nociva acerca de lo que sucede en las mentes de las personas.

82. Desde el punto de vista social y económico, debe reconocerse que a la República de Corea le ha ido mejor que a otros países divididos, y que sus logros inspiran respeto, pero ahora podía abandonar ciertamente algunas de las obligaciones defensivas del pasado y confiar más en una democracia más firmemente arraigada inspirada en la ley. Ninguna nación del mundo está completamente a salvo de elementos políticos extremistas, tanto de la derecha como de la izquierda, pero en las sociedades democráticas la tolerancia los reduce generalmente a la impotencia.

83. Para concluir, elogia la calidad y estructura del informe presentado por la República de Corea, que no es, ciertamente, el único entre los que presentan los Estados Partes en el que escasean un tanto los hechos. Da las gracias a la delegación y confía en que haya encontrado el diálogo provechoso.

84. El Sr. SADI observa con satisfacción que, como resultado de la adopción de la decisión política de introducir los derechos humanos de conformidad con el Pacto, existe actualmente en la República de Corea una cultura embrionaria de derechos humanos. La tensión continua que mantiene con su vecino del Norte obstaculiza sin ninguna duda su aplicación, y es comprensible que las consecuencias de esa decisión política todavía no hayan llegado totalmente hasta otras partes del sistema, en particular los servicios de policía y seguridad, donde sin duda se hace necesaria una campaña de formación. El Comité tal vez desearía que las mejoras se produjeran a un ritmo más rápido, y confía en que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta.

85. El Sr. NDIAYE dice que la República de Corea ha realizado sin ningún lugar a dudas considerables progresos, muy particularmente en la esfera económica, aun cuando los resultados obtenidos en materia de derechos humanos no son ni mucho menos despreciables. Es lamentable que sus actos, a causa de las dificultades que tiene con sus vecinos, no sean siempre compatibles con las disposiciones del Pacto. Parece ser también que la antigua pregunta quis custodiet ipsos custodes sigue siendo pertinente en muchos casos y, ciertamente, debería formularse. Es indudable que todavía queda mucho que hacer para ampliar más las libertades recién estrenadas. Parece probable que la reunificación de las dos Coreas eliminaría muchos problemas, pero mientras tanto insta a las autoridades de la República a que hagan todos los esfuerzos posibles por volver a un sistema de leyes más compatible con el Pacto.

86. Ha observado con interés las referencias hechas en el informe a la importancia de las costumbres tradicionales, pero, con todo respeto, se atreve a decir que la tradición puede ser sinónimo de inmovilidad, y que cuanto más orientado hacia el futuro esté el enfoque que se exija, mejor podrá contribuirse a su logro prestando una mayor consideración a las ventajas de la ley escrita.

87. El PRESIDENTE elogia a la delegación de la República de Corea por la calidad de su informe, su actitud abierta al diálogo y las claras y completas respuestas dadas a las numerosas preguntas.

88. La principal conclusión que ha de extraerse del debate es que, gracias al compromiso del Gobierno, se han producido durante los cuatro últimos años numerosos hechos positivos, en particular, aunque no exclusivamente, como consecuencia de la actividad vigilante del Tribunal Constitucional.

La situación de los derechos humanos ha cambiado radicalmente, aun cuando por el momento la Constitución no garantice todos los derechos enunciados en el Pacto.

89. Los miembros del Comité han expresado su preocupación en relación con diversos temas, como es la Ley de seguridad nacional, la pena capital, el derecho a la reunión pacífica y otras cuestiones importantes. Está seguro de que la delegación ha tomado nota debidamente de esas preocupaciones; a este respecto señala que, con arreglo al nuevo procedimiento del Comité, sólo los comentarios escritos que se adopten al final del período de sesiones constituirán su opinión meditada, reflejada en los documentos oficiales.

Confía en que esas opiniones se tengan en cuenta durante la formulación de la nueva legislación y la revisión de las leyes existentes. Cabe esperar que se produzcan más mejoras importantes en los años venideros, y desea a la República de Corea toda clase de éxitos en esta empresa.

90. El Sr. Soo Gil PARK (República de Corea) dice que la reunión con el Comité ha sido una excelente ocasión para realizar un intercambio de opiniones sobre cuestiones de derechos humanos a las cuales la comunidad internacional presta una atención creciente y que parecen tenerse cada vez más en cuenta fuera del ámbito exclusivo previsto en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Acoge complacido esa evolución.

91. A la luz de ciertas observaciones formuladas por los miembros del Comité, desea citar en primer lugar el adagio de que si el realismo sin idealismo es inmoral, el idealismo sin realismo es impotente; y afirmar después que a veces al interpretar y aplicar la ley, incluidos los tratados internacionales, hay que tomar en consideración los contextos y las circunstancias concretas. Y lo afirma particularmente porque se ha expresado cierta preocupación en relación con el hecho de que en la educación de los presos se inculque lo que en la República se ha dado en llamar "buenos principios nacionales". Debe quedar claro que no existe absolutamente ninguna relación entre ese concepto y las nefarias ideologías nazis e hitlerianas; se trata simplemente de lograr que las personas que se reintegran a la sociedad después de haber cumplido condena estén empapadas de los valores culturales tradicionales propios de su país y de esta forma sean capaces de adaptarse y de llevar una vida normal.

92. Para concluir, expresa su orgullo por el hecho de que la República de Corea, por primera vez en su historia, haya dado el importante paso de presentar su informe sobre la situación de los derechos humanos al Comité para que se someta a una evaluación colectiva a través de un diálogo abierto y constructivo. El resultado de las deliberaciones ha hecho aumentar la conciencia que tiene su Gobierno de sus responsabilidades como miembro importante de la comunidad democrática, y al mismo tiempo ha ampliado la conciencia de todos los ciudadanos de los derechos y libertades que están garantizados en virtud del Pacto y de la Constitución de su país. El Comité ha contribuido a situar el tema de los derechos humanos en un lugar todavía más alto del programa nacional.

93. Aun cuando agradece las constructivas observaciones formuladas, hay algunos puntos en los que disiente totalmente. No obstante, su delegación está satisfecha con la positiva evaluación de los progresos realizados desde 1988. Los positivos comentarios serán un acicate para renovar los esfuerzos en favor de los derechos humanos; las críticas actuarán como un acelerador donde sea necesario realizar nuevas mejoras. El hecho de que su delegación haya comparecido ante el Comité es una prueba del compromiso de su Gobierno y demuestra que está resuelto a seguir firmemente por el difícil pero gratificante camino que conduce a los objetivos universalmente deseados de los derechos humanos. Ningún país puede afirmar que su historial en materia de derechos humanos sea irreprochable, y su país no es una excepción: lo que importa es tener una firme determinación de cumplir su compromiso en virtud del Pacto.

94. Asegura a los miembros del Comité que sus comentarios serán transmitidos debidamente a su Gobierno y que las cuestiones que no han sido tratadas con suficiente detalle por falta de tiempo se incluirán en el segundo informe periódico.

95. El PRESIDENTE da las gracias a la delegación de la República de Corea y declara concluido el examen del informe inicial de la República. El segundo

informe periódico deberá presentarse el 9 de abril de 1996.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.